



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



---

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:  
INVESTIGACIONES SOCIALES

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY  
GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO  
SUSTENTABLE PRESENTADA POR EL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y  
VEGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2006.  
(NUEVA CREACIÓN)**

**ABRIL 2007**

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE PRESENTADA POR EL SENADOR. ARTURO ESCOBAR Y VEGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2006.  
(NUEVA CREACIÓN)**

**PROCESO LEGISLATIVO:** Esta iniciativa fue presentada por el Sen. Arturo Escobar y Vega del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México el 12 de diciembre de 2006 y, se turnó a las Comisiones de Educación; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA:** Establecer un ordenamiento que regule la educación ambiental, con el objeto de lograr en los individuos un cambio de conciencia, hábitos y cultura que logren el desarrollo sustentable de nuestro país, aplicado en forma transversal.

**NOTA METODOLÓGICA:** El presente cuadro contrasta la iniciativa de ley de educación ambiental con la Ley General de Educación y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su utilidad es que descubre:

1. En la Ley General de Educación no se considera como un tema de relevancia al cuidado del medio ambiente para integrarse en el sistema educativo.
2. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la importancia de la educación ambiental, sin embargo la legislación en esta materia es efímera.
3. De igual forma, se considera que es necesaria una legislación más sólida en relación con la difusión de información en materia ambiental con la finalidad de que se cuente con una mayor participación de la sociedad, y de los medios de comunicación.

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p style="text-align: center;"><i>TÍTULO PRIMERO</i></p> <p style="text-align: center;"><i>DISPOSICIONES GENERALES</i></p>	<p>El primer título se refiere a las disposiciones generales, integrado por tres capítulos relativos a las normas preliminares, a las autoridades responsables y a la coordinación y concertación que debe haber entre los tres niveles de gobierno.</p>	<p style="text-align: center;">---</p>
<p style="text-align: center;">1</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>NORMAS PRELIMINARES</b></p> <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto incorporar la educación ambiental en el sistema educativo formal, no formal y mediante modos alternativos de comunicación y educación, garantizando la promoción de la educación ambiental en todas las modalidades y niveles de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una estrategia importante para el desarrollo económico lo constituye la educación. Asimismo, las incipientes inquietudes de la sociedad en torno a la conservación de los recursos naturales y al mantenimiento del ambiente sustentable, obligan a la evolución de los modelos, contenidos y estrategias educativas, en donde se promueva en los ciudadanos la toma de conciencia y la capacidad para que ellos mismos se</li> </ul>	<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p>ARTICULO 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. ...X.</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	Gobierno.	<p>comprometan con las decisiones que afectan sus vidas. En este sentido, la educación ambiental se constituye como parte de esos modelos y como un proceso que permite continuar con el desarrollo, al mismo tiempo que protege, preserva y conserva los sistemas de soporte vital para el planeta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hasta el momento, las soluciones han venido de la mano de cambios tecnológicos, de sanción de normativas más estrictas, de establecer impuestos a quien contamine o de subsidios a quien elabore productos "verdes" o amigables con el medio ambiente. Todas estas medidas han tenido un éxito relativo, lo cierto es que la situación ambiental del planeta es cada vez peor y cada vez más irreversible.</li> <li>▪ Por ello, y al margen de que la normatividad general contenga disposiciones relativas a la educación, se hace indispensable un ordenamiento que regule la materia, pues su justificación se basa en la necesidad de lograr en los individuos, un cambio de conciencia, hábitos y cultura que logren el desarrollo sustentable de nuestro</li> </ul>	<p>XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.</p> <p>XII. ...XIII.</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
		país, aplicado de forma transversal.	
2	ARTÍCULO 2. La Educación Ambiental constituye un proceso continuo y permanente y se integrará al sistema educativo desde una concepción de desarrollo sustentable, abordando al ambiente desde su complejidad. La Educación Ambiental deberá abarcar la problemática de la naturaleza, de la sociedad, la pobreza, la población, la salud, el trabajo, la cultura, la seguridad alimentaria, la democracia, los derechos humanos y la paz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Actualmente la educación ambiental va encaminada a la sustentabilidad, pues busca integrar los conocimientos con las actitudes y, sobre todo, con las acciones.</li> </ul>	---
3	ARTICULO 3. La Educación Ambiental, siendo respetuosa y promotora de la diversidad, deberá orientar un proyecto asentado en la interculturalidad, reconociendo y dinamizando la multiplicidad de identidades locales y regionales, en especial de las minorías étnicas.	---	---
4	ARTICULO 4. La Educación Ambiental se implementará a través de una perspectiva interdisciplinaria, para posibilitar el logro de la transdisciplinariedad, relacionando el ambiente natural, social, económico y cultural.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No podemos dejar de ver que los problemas ambientales relacionados al desarrollo económico y social están siendo desde hace algunas décadas tomados cada vez más en cuenta. El sistema de producción actual nos ha llevado a una crítica situación de la cual</li> </ul>	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
		<p>no es fácil salir, aún poniendo el mayor de nu</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En ese sentido, la trascendencia que hoy adquiere la educación ambiental resulta incuestionable. Su acción pedagógica y social promueve un nuevo sentido civilizatorio ante los interrogantes que nos abre el futuro, en donde la diferencia con el anterior modelo educativo se funda en la necesidad de conceptualizar, articular y contextualizar las nuevas realidades, pues los problemas del planeta, de la sociedad, de la naturaleza, del ser humano y de su cultura, son problemas multidimensionales, que atraviesan todas las fronteras físicas, biológicas y socioculturales, y que desde el punto de vista de su abordaje, para la investigación y la educación, son problemas inter y transdisciplinarios.</li> <li>▪ Es así como se presenta esta iniciativa de ley que retoma parte de los trabajos que en la materia se han realizado tanto en la Cámara de Diputados como en el propio Senado de la República, adecuándola a las necesidades actuales e introduciendo conceptos actualizados, con la intención de reorientar la pedagogía y las ciencias de la educación hacia la Educación</li> </ul>	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
		Ambiental, tal como lo recomiendan una multiplicidad de organismos internacionales y la propia sociedad, enfocándola en todo momento al desarrollo sustentable.	---
5	<p>ARTICULO 5. Todos los habitantes tienen derecho a la educación ambiental, al acceso a la información ambiental, y a la utilización de instrumentos de participación ciudadana que posibiliten el mejoramiento de sus condiciones de vida, lo que involucra a:</p> <p>I. El poder público, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, la Ley General de Educación y demás leyes relacionadas, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles de la enseñanza tanto en el ámbito formal como en el no formal;</p> <p>II. Las instituciones educativas, integrando la educación ambiental a los programas educacionales que desarrollan;</p> <p>III. Los organismos institucionales con competencia en el área ambiental a nivel nacional, estatal y municipal;</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>IV. Los medios de comunicación masiva, colaborando activamente en la difusión de informaciones y prácticas educativas sobre el ambiente e incorporando la dimensión ambiental en sus programaciones;</p> <p>V. Las empresas e instituciones públicas y privadas, incluyendo las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo programas destinados a la capacitación de los trabajadores y vecinos, con el objetivo de desarrollar un efectivo monitoreo de las consecuencias que genera el proceso productivo sobre el ambiente;</p> <p>VI. La sociedad en su conjunto, en la formación de una conciencia ambiental tendiente a la formación de valores y actitudes que tanto individual como colectivamente permitan la prevención, identificación y solución de problemas ambientales.</p>	---	---
6	<p>ARTICULO 6. La Educación Ambiental tendrá como bases:</p> <p>I. Garantizar a todo individuo el acceso a la misma;</p> <p>II. Asegurar que la educación ambiental a</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El propósito de la Educación Ambiental, es dotar del conocimiento necesario para comprender los problemas ambientales, ofrecer las oportunidades que permitan el desarrollo de las habilidades necesarias para investigar y evaluar la información disponible sobre</li> </ul>	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>través de sus diferentes modalidades contribuya al desarrollo sustentable por medio de procesos de información, comunicación, capacitación y la participación organizada de las personas, para llevar a cabo las acciones relativas a la protección del ambiente, la conservación y restauración de los recursos naturales, así como en la prevención y combate contra la contaminación, en forma individual o colectiva;</p> <p>III. Regular que la educación ambiental se incluya en los diversos niveles y modalidades que conforman el sistema educativo nacional, para contribuir a que los educandos construyan conocimientos, formen valores, adquieran actitudes y habilidades y actúen para el mejoramiento del ambiente y elevar su calidad de vida y la de su comunidad;</p> <p>IV. Formular, establecer y aplicar el Programa Nacional de Educación Ambiental y sus instrumentos, de manera que sean compatibles con la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y los ecosistemas, bajo criterios de democracia, equidad y justicia social;</p>	<p>los problemas de este tipo, que permitan ser activo e involucrarse en la resolución de los problemas presentes y la prevención de los problemas futuros y lo que es más importante, ofrecer las oportunidades para desarrollar las habilidades que permitan enseñar a otros a que hagan lo mismo.</p>	<p>---</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>V. Definir las atribuciones que en materia de educación ambiental corresponden a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de las distintas formas de educación ambiental que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI. Abordar articuladamente las cuestiones ambientales locales, regionales, nacionales y globales;</p> <p>VII. Reconocer y respetar la pluralidad y diversidad individual y cultural;</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia de educación ambiental;</p> <p>IX. Fortalecer y promover la investigación educativa y el desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, como medios para acceder al desarrollo sustentable;</p>		---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>X. Regular la difusión de información ambiental en apoyo a los programas previstos en la presente Ley; y</p> <p>XI. Regular y establecer medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que correspondan.</p>		---
7	<p>ARTICULO 7. En la formulación y conducción de la política de educación ambiental a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, se observarán además de los principios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los siguientes:</p> <p>I. La educación ambiental es crucial para la vida y el desarrollo sustentable y tiene como fin construir sociedades justas, participativas y pacíficas;</p> <p>II. Promover la democracia, equidad, justicia social y económica, posibilitando que todo individuo alcance un modo de vida seguro, digno y ecológicamente responsable y a partir de ello, redoblar los esfuerzos por</p>	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTICULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- ... XIX.</p> <p>XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>articular las estrategias de erradicación de la pobreza;</p> <p>III. Garantizar que el uso y aprovechamiento sustentable de recursos naturales, asegure proteger los derechos de las personas y la obligación de prevenir daños ambientales y asumir las consecuencias de reparar el daño ambiental;</p> <p>IV. El aprovechamiento de los recursos naturales será sustentable de manera que no se excedan las posibilidades de regeneración y se conserve el equilibrio ecológico de los ecosistemas, así como que la extracción y el uso de los recursos no renovables, tales como minerales y combustibles fósiles, se realicen de forma que se minimice su agotamiento y no se causen daños ambientales;</p> <p>V. Crear y fortalecer una conciencia ética que promueva el respeto a la vida humana y no humana y articule una renovada visión del mundo donde prevalezcan los valores que permitan una relación armónica entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>VI. Difundir conocimientos e información específicos que permitan a los individuos y a la colectividad asumir conductas y adoptar</p>	---	evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>tecnologías acordes con el desarrollo sustentable;</p> <p>VII. Responder a las necesidades educativas de todos los infantes, jóvenes y de todos los adultos, garantizando un acceso equitativo a programas educativos y de capacitación orientados al fortalecimiento de habilidades para la vida y el ejercicio responsable de la ciudadanía; y</p> <p>VIII. Adoptar patrones de producción, consumo y disposición que salvaguarden las capacidades regenerativas de los ecosistemas, los derechos humanos y el bienestar comunitario.</p>	---	
8	<p>ARTÍCULO 8. El proceso de educación ambiental promoverá:</p> <p>I. La adquisición de conocimientos sobre el ambiente;</p> <p>II. Sus problemas y la forma de diseñar soluciones;</p> <p>III. La adquisición de aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas ambientales; y,</p> <p>IV. El diseño de soluciones a los problemas ambientales urbanos.</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
9	<p>ARTÍCULO 9. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Control Integral de Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, y otras disposiciones relacionadas con la materia así como las siguientes:</p> <p>I. CAPACITACIÓN PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso que promueve la adquisición de conocimientos y habilidades teórico-prácticos en y para el trabajo que permitan incorporarse a la actividad productiva y/o mejorar el desempeño laboral con criterios de sustentabilidad;</p> <p>II. CENTROS DE RECREACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL: Son los espacios de recreación y cultura en donde pueden realizarse actividades encaminadas a la comprensión de la problemática ambiental y a la identificación de alternativas de solución para cada grupo específico de la población.</p> <p>III. COMUNICACIÓN PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL: Es el proceso basado en la comunicación que permite la</p>	---	<p>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- ... XXXV;</p> <p>XXXVI. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.</p> <p>XXXVII.</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos y promover actitudes y valores ambientales en la población. Incluye a los medios de comunicación masiva tradicionales y no tradicionales e implica a la formación de comunicadores y el diseño y operación de campañas para promover el desarrollo sustentable;</p> <p>IV. CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones en materia de educación ambiental, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;</p> <p>V. CULTURA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE: es el conjunto de conocimientos, hábitos, disposiciones, tradiciones y valores adquiridos que las personas utilizan para interpretar su experiencia y generar comportamientos individuales y sociales favorables al medio ambiente.</p> <p>VI. EDUCACIÓN AMBIENTAL: El proceso de formación interdisciplinaria, transversal y permanente, de carácter formal y no formal, orientado a inducir cambios en la relación</p>	---	

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>sociedad-ambiente, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad mediante los cuales el individuo y la ciudadanía construyen valores, conocimientos, aptitudes, habilidades y compromisos, así como para la aplicación de prácticas y técnicas necesarias para contribuir a elevar la calidad de vida y la integridad de los ecosistemas;</p> <p>VII. EDUCACIÓN AMBIENTAL FORMAL: La incorporación de la educación ambiental en los programas escolares de todos los niveles y modalidades de las instituciones de educación pública o privada;</p> <p>VIII. EDUCACIÓN AMBIENTAL NO FORMAL: Son aquellas acciones sistemáticas de educación ambiental que se realizan fuera del ámbito escolar;</p> <p>IX. EDUCADOR AMBIENTAL: Es el especialista que promueve, coordina, facilita, asesora, capacita, instruye, monitorea, anima y se constituye en un agente directo y calificado que imparte cursos o lleva a cabo acciones destinadas a la construcción de valores, conocimientos, actitudes, habilidades y compromisos para el logro del desarrollo sustentable;</p>	---	

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>X. FONDO: El Fondo Nacional de Educación Ambiental;</p> <p>XI. LEY: Ley General de Educación Ambiental; y</p> <p>XII. SECRETARÍA: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	---	
10	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS AUTORIDADES</b></p> <p>ARTÍCULO 10. El Estado ejercerá las atribuciones en materia de educación ambiental de manera concurrente, por la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	---	---
11	<p>ARTÍCULO 11. Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación, serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República y a la Secretaría de Educación Pública por disposición expresa de Ley.</p> <p>Cuando debido a las características de las</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>materias objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.</p>	---	---
12	<p>ARTÍCULO 12. La educación ambiental tendrá carácter obligatorio en la educación en todos los niveles y modalidades que impartan la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y organismos descentralizados, así como, los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios de conformidad con lo que señala la Ley General de Educación y la presente Ley.</p> <p>La misma será aplicada con dimensión</p>	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	específica dentro del sistema educativo, desde un lineamiento curricular transversal a todas las disciplinas, teniendo como función la construcción de valores, conocimientos y relaciones que favorezcan a la naturaleza y a sus recursos.	---	... ... ...
13	<p>ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría en cuanto a materia ambiental el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Formular y conducir el Programa Nacional de Educación Ambiental con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p> <p>II. Realizar con la Secretaría de Educación Pública, la incorporación los contenidos ambientales y los criterios de sustentabilidad en los planes y programas de estudios y en los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p> <p>III. Fomentar la construcción y fortalecimiento de una cultura ambiental y la conservación del patrimonio natural y cultural, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y sus organismos de promoción de la cultura;</p> <p>IV. Impulsar la investigación científica y tecnológica en materia de educación ambiental, así como en la formación de</p>	---	<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p>ARTÍCULO 32 BIS.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...XXI;</p> <p>XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>especialistas, en coordinación con las instituciones de educación superior y los centros de investigación;</p> <p>V. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales;</p> <p>VI. Elaborar, establecer y aplicar la Educación Ambiental no formal en aquellos proyectos relacionados con el apoyo a los bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable;</p> <p>VII. Promover ante la Secretaría de Educación Pública, las Entidades Federativas e Instituciones de Educación Superior la incorporación de contenidos ambientales y del enfoque, la sustentabilidad en los diversos niveles y modalidades educativas y en la capacitación dentro de las facultades que les correspondan;</p> <p>VIII. Promover el establecimiento y la aplicación de programas estatales y municipales de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, en el Distrito Federal, las entidades federativas y los municipios;</p> <p>IX. Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental,</p>	---	<p>formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural</p> <p>XXXIII.- ... XII.</p> <p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTICULO 5.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- ... XV;</p> <p>XVI.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>XVII.- ... XXI.</p> <p>ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes ...</p> <p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.</p> <p>La Secretaría, con la participación de la</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas y grupos civiles, así como, con los sectores industrial, comercial y de servicio;</p> <p>X. Aplicar los criterios de sustentabilidad a las actividades que en materia de investigación y educación ambiental se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas de su competencia;</p> <p>XI. Establecer los criterios y lineamientos a los que deben sujetarse las autorizaciones de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre en las actividades de colecta, captura o caza con fines de educación ambiental;</p> <p>XII. Promover que los medios de comunicación masiva sigan los principios y criterios contenidos en la presente Ley; y</p> <p>XIII. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.</p>	---	<p>Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales</p> <p>La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.</p>
14	<p>ARTÍCULO 14. Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa Estatal de</p>	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTICULO 7.- Corresponden a los Estados,</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>Educación Ambiental de conformidad con el Programa Nacional de Educación Ambiental;</p> <p>II. Promover la incorporación contenidos y el enfoque del desarrollo sustentable en los distintos niveles educativos y modalidades educativas, así como en la formación cultural de la población y en particular de la niñez y la juventud, dentro de las facultades que les correspondan pudiendo crear los organismos necesarios para su cumplimiento;</p> <p>III. Promover que las instituciones de enseñanza media y superior, así como de investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas de educación ambiental;</p> <p>IV. Celebrar acuerdos con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas en materia de educación para el desarrollo sustentable;</p> <p>V. Regular las actividades que en materia de investigación y educación ambiental se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas de su competencia;</p> <p>VI. Promover programas de educación ambiental no formal para apoyar el establecimiento de sistemas de administración ambiental y ahorro energético</p>	---	<p>de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. ...XIII;</p> <p>XIV.- La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental;</p> <p>XV.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>XVI.- ... XXI.</p> <p>ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>en instituciones públicas y privadas;</p> <p>VII. Desarrollar políticas de comunicación social educativa a través de los medios de comunicación y organismos del sector social y privado, con el objeto de fortalecer la conciencia ambiental de todos los sectores de la población;</p> <p>VIII. Fomentar acciones en materia de educación forestal, rural, de manejo de la vida silvestre para el desarrollo sustentable; y</p> <p>IX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.</p>	---	...
15	<p>ARTICULO 15. Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley.</p>	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTÍCULO 10.- Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley...</p> <p>...</p>
16	<p>ARTÍCULO 16. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:</p>	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>I. Diseñar, aplicar y evaluar, en concordancia con el Programa estatal correspondiente, la política de educación ambiental del municipio;</p> <p>II. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, comunicación educativa, investigación y cultura ambiental para el desarrollo sustentable;</p> <p>III. Regular las actividades que en materia de investigación y educación ambiental se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas de su competencia;</p> <p>IV. Aplicar en bienes y zonas de jurisdicción municipal, los criterios de política de educación ambiental previstos en esta Ley y en las Leyes locales en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados;</p> <p>V. Apoyar a la Federación y al gobierno de la entidad, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Educación Ambiental;</p> <p>VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia educación ambiental;</p> <p>VII. Diseñar y aplicar incentivos para promover la educación ambiental de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Llevar a cabo, en coordinación con el</p>	---	<p>ARTÍCULO 8.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- ... XII;</p> <p>XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;</p> <p>XIV.- ... XVI.</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>gobierno de la entidad, acciones de educación ambiental dentro de su ámbito de competencia;</p> <p>IX. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura para la educación ambiental en las áreas del municipio;</p> <p>X. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo a la educación para el desarrollo sustentable;</p> <p>XI. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que celebren con el gobierno federal y de las entidades federativas, en los programas de educación ambiental que se lleven a cabo en el municipio;</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de educación ambiental les conceda esta ley u otros ordenamientos; y</p> <p>XIII. Las demás que determinen las leyes y otras disposiciones aplicables</p>	---	

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
17	ARTÍCULO 17. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios.	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTICULO 9.- Corresponden al Gobierno del Distrito Federal, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las facultades a que se refieren los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.</p>
18	ARTÍCULO 18. La sociedad, las instituciones de investigación y educación superior, las organizaciones empresariales, así como las entidades y dependencias de la Administración Pública, podrán proponer la creación de las normas en materia de educación ambiental, en los términos señalados en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones aplicables.	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTICULO 5.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- ... IV;</p> <p>V.- La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;</p> <p>VI.- ... XXI.</p> <p>ARTICULO 15.- Para la formulación y</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
		---	<p>conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- ... XIX. XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.</p>
19	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN</b></p> <p>ARTICULO 19. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios fomentaran la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores publico, social y privado para el impulso a la educación, la investigación, la comunicación educativa y la capacitación para el desarrollo sustentable,</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	así como la aplicación de tecnologías que protejan al ambiente reduzcan los costos, mejoren la calidad de vida.	---	---
20	ARTÍCULO 20. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, en materia de educación ambiental de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	---	---
21	ARTÍCULO 21. Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de publicación oficial de la entidad federativa que corresponda, para que surtan sus efectos jurídicos.	---	---
22	ARTÍCULO 22. Los gobiernos de las entidades federativas podrán suscribir entre sí y con los municipios que correspondan acuerdos de coordinación en materia de educación ambiental.  Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.	---	---
23	ARTÍCULO 23. La Secretaría, con la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de concertación entre la Federación y las entidades federativas, con la intervención de los municipios respectivos con los sectores social y privado.	---	---
24	ARTÍCULO 24. La Secretaría establecerá un órgano desconcentrado con facultades ejecutivas para llevar a cabo las atribuciones que en materia de educación ambiental señala el presente ordenamiento.	---	---
25	ARTÍCULO 25. Para financiar las actividades de educación ambiental y los programas a las que se refiere el presente ordenamiento, la Secretaría integrará el Fondo de Educación Ambiental que se constituye como un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, donde el fideicomitente y el fideicomisario será el propio Gobierno Federal a través de la	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	Secretaría por conducto del órgano desconcentrado que establezca para tal efecto, y el fiduciario será Nacional Financiera, S.N.C.	---	---
26	<p>ARTÍCULO 26. El patrimonio del fondo se integrará por:</p> <p>I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la Federación, las Entidades Federativas, los municipios o cualquier otra entidad pública;</p> <p>II. Las donaciones, herencias, legados, y aportaciones que otorguen particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;</p> <p>III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. Las acciones, derechos o productos que por cualquiera título adquiera;</p> <p>V. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>VI. Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;  VII. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste y por las actividades que realice;  VIII. Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan; y  IX. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.</p> <p>Las entidades federativas podrán crear un Fondo Estatal para la Educación Ambiental, en el ámbito de sus respectivas competencias, para apoyar los programas y acciones a los que se refiere la presente ley.</p>	---	---
	<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LA POLITICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE</b></p>	El titulo segundo se refiere a la Política de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable, compuesto por su capítulo de disposiciones generales y por el capítulo relativo al programa nacional de educación ambiental.	---
27	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	---	<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>ARTÍCULO 27. En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones en la materia, la política de educación ambiental como el conjunto de principios, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los individuos y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan en la educación para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental.</p>	---	<p>ARTICULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- ... XIX.</p> <p>XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.</p>
28	<p>ARTÍCULO 28. Las actividades vinculadas con la Política Nacional de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable, deberán desarrollarse en la educación en general y en la educación escolar a través de las siguientes líneas de actuación interrelacionadas:</p> <p>I. La capacitación de recursos humanos que permitirá:</p> <p>a) La formación especialización y</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>actualización de los educadores de todos los niveles modalidades de enseñanza, así como de los profesionales de todas las áreas;</p> <p>b) La preparación de profesionales orientados hacia las actividades de gestión ambiental, y</p> <p>c) La atención a la demanda de los diversos segmentos de la sociedad en relación con la problemática ambiental.</p> <p>II. El desarrollo de estudios, investigaciones y experimentos que tendrán como propósito:</p> <p>a) El desarrollo de instrumentos y metodologías a fin de incorporar la dimensión ambiental, de manera interdisciplinaria, en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza;</p> <p>b) La difusión de conocimientos, tecnologías e información sobre la cuestión ambiental;</p> <p>c) El desarrollo de instrumentos y metodologías buscando la participación de los interesados en la elaboración y ejecución de investigaciones relacionadas con la problemática ambiental ,</p> <p>d) La búsqueda de alternativas curriculares y</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>metodológicas de capacitación en el área ambiental;</p> <p>e) El apoyo a las iniciativas y experiencias locales y municipales, incluyendo la producción de material educativo, y</p> <p>f) El montaje de una red de bancos de datos y de imágenes que permitan el acceso a la información de todas las actividades que se realicen.</p> <p>III. La producción y divulgación de material educativo, y</p> <p>IV. El seguimiento y la evaluación.</p>	---	---
29	ARTÍCULO 29. La política de educación ambiental se tomará en cuenta en la expedición de normas oficiales mexicanas, programas y los demás principios e instrumentos previstos en esta Ley.	---	---
30	ARTÍCULO 30. Las autoridades a las que se refiere el presente ordenamiento, dentro del ámbito de sus competencias, otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores ambientales que se destaquen en el ejercicio de su profesión.	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
31	<p>ARTÍCULO 31. Los programas de educación ambiental podrán considerar, entre otros contenidos, la aplicación de técnicas, ecotecnias y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, atendiendo en todo momento la normatividad y los programas de manejo que para tal efecto se hayan expedido.</p>	---	---
32	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p>ARTICULO 32. EL Programa Nacional de Educación Ambiental es el documento que contiene el conjunto de principios, lineamientos y criterios, para la elaboración de los programas y acciones que contribuyan al fortalecimiento de la educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable y comunicación educativa.</p>	---	---
33	<p>ARTÍCULO 33. Los Programas Estatales de Educación Ambiental, serán establecidos de conformidad con el Programa Nacional de</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	Educación Ambiental, los Programas Estatales de Desarrollo, de Medio Ambiente y de Educación.	---	---
34	ARTÍCULO 34. Para el financiamiento de los programas y acciones previstos en la presente Ley se estará a lo dispuesto en su contenido y en el contenido de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de instrumentos económicos y al fondo que se cree para tal efecto.	---	---
	<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL</b></p>	El título tercero se refiere a los tipos de educación ambiental, constituido por los capítulos relativos a la educación formal, a la educación ambiental no formal, a la participación social, al derecho a la información para el desarrollo sustentable, a la comunicación educativa para el desarrollo sustentable y la investigación.	---
35	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EDUCACIÓN FORMAL</b></p> <p>ARTÍCULO 35. La educación ambiental de tipo formal son todas aquellas actividades realizadas en los centros educativos públicos o privados con reconocimiento o</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	validez oficial, en los términos que señale la Ley General de Educación, incluyendo a la educación básica, media superior y superior, así como especial en todas sus formas y niveles.	---	---
36	<p>ARTÍCULO 36. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría tendrá como funciones dentro de la Educación ambiental formal:</p> <p>I. Introducir en los planes y programas educativos los contenidos de educación ambiental y de desarrollo sustentable, de forma transversal y no como una materia específica en el currículo;</p> <p>II. Fomentar la investigación de problemas ambientales y las estrategias de intervención; y</p> <p>III. Diseñar y operar una estrategia de formación y capacitación para los docentes de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.</p>	---	---
37	ARTÍCULO 37. La Educación ambiental formal en todos los niveles y modalidades educativas, tendrá como base los siguientes principios:	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>I. Desarrollare una visión humanista, solidaria, que revalorice lo particular en su interacción dinámica con lo global;</p> <p>II. Promover y fortalecer una conciencia ética sobre el ambiente, el territorio , la sociedad , los recursos naturales, el desarrollo y la cultura;</p> <p>III. Fomentar un proceso educativo que promueva el desarrollo de un pensamiento crítico y una visión sistémica que articule el conjunto de relaciones locales, regionales, nacionales e internacionales;</p> <p>IV. Integrar la interdisciplina como principio metodológico;</p> <p>V. Incorporar información ambiental, actual y fidedigna a los contenidos de los planes y programas educativos de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>VI. Capacitar a los docentes para la formación ambiental, profundizando el desarrollo de métodos didácticos que fomenten capacidades de análisis crítico, de investigación, de discusión, de alternativas, y participación democrática que privilegien la aplicación práctica del aprendizaje orientada a la solución de problemas concretos;</p> <p>VII. Promover proyectos de educación intercultural en el Sistema Educativo Nacional que fomente el respeto de la lengua, costumbres y tradiciones de las</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>comunidades indígenas con el enfoque del desarrollo sustentable; y,</p> <p>VIII. Incorporar a la educación científica el enfoque de la sustentabilidad.</p>	---	---
38	<p align="center"><b>CAPITULO II</b></p> <p align="center"><b>EDUCACIÓN AMBIENTAL NO FORMAL</b></p> <p>ARTÍCULO 38. Se entiende por educación ambiental no formal a las acciones y prácticas educativas para la sensibilización del público sobre las cuestiones ambientales, así como para su organización y participación en la defensa de la calidad del ambiente.</p> <p>La Secretaría deberá apoyar la labor social de los actores encargados de coadyuvar en la educación ambiental no formal, coordinando sus iniciativas y proyectos. De igual forma impulsara:</p> <p>I. La difusión a través de medios de comunicación y en espacios adecuados los programas y campañas educativas e informativas acerca de temas relacionados con el ambiente y su deterioro;</p> <p>II. La participación de organismos no</p>	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p> <p>ARTICULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>I.- Convocara, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>gubernamentales, empresas públicas y privadas, sindicatos, y de aquellas instituciones que cuyos objetivos sean el de promover la concientización sobre la cuestión ambiental, en la formulación y ejecución de actividades y programas vinculados con la educación ambiental;</p> <p>III. La sensibilización de la sociedad acerca de la importancia del uso racional de los recursos naturales, geográficos y culturales, acordando una ética ambiental y la promoción del desarrollo sustentable; respondiendo a las realidades que viven los grupos sociales, así como a la función que cada individuo desempeña en la colectividad;</p> <p>IV. El espíritu crítico, propositivo y participativo en los procesos de gestión para el desarrollo sustentable que contribuyan a mejorar su calidad de vida y a mejorar el medio ambiente;</p> <p>V. La promoción en los procesos de desarrollo comunitario basados en la autogestión y diversas formas de organización, que se articulen en un esquema de corresponsabilidad con los diferentes órdenes de gobierno para alcanzar el desarrollo sustentable;</p>	---	<p>II.- ...;</p> <p>III.- Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>IV.- ...;</p> <p>V.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con los Estados y Municipios correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y</p> <p>VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>VI. La formación de educadores y promotores ambientales un efecto multiplicador que contribuya a la formación de la cultura para el desarrollo sustentable; y</p> <p>VII. La promoción en los centros de recreación y cultura del país para que diseñen y operen proyectos de educación ambiental que respondan a las necesidades de los diferentes grupos de la población en donde se fomenten y estimulen las capacidades de reflexión y construcción del conocimiento ambiental, vinculando lo didáctico con lo lúdico.</p>	---	protección al ambiente.
39	<p align="center"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p align="center"><b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</b></p> <p>ARTÍCULO 39. La educación ambiental es un elemento esencial para promover, estimular e impulsar la participación social en la gestión para el desarrollo sustentable y en el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales.</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
40	ARTÍCULO 40. La educación ambiental tiene por objeto desarrollar procesos educativos, coordinados y concertados entre autoridades, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, de conformidad con los principios que señala la presente Ley y las disposiciones que de ella se derivan, con el fin de fortalecer los mecanismos e instancias de participación social en la toma de decisiones y elaboración de programas.	---	---
41	ARTÍCULO 41. La Secretaría promoverá los mecanismos de participación social para la gestión del desarrollo sustentable previstos en la presente Ley y demás ordenamientos que así los señalen.	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTICULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>I.- ... IV;</p> <p>V.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con los Estados y Municipios</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
		---	<p>correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y</p> <p>VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>
42	<p align="center"><b>CAPITULO IV</b></p> <p align="center"><b>DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE</b></p> <p>ARTÍCULO 42. El acceso a la información para el desarrollo sustentable permite garantizar los derechos que consagra el presente ordenamiento.</p> <p>Para efectos de este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamentales y demás disposiciones aplicables.</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
43	<p>ARTÍCULO 43. La Secretaría en materia de información de educación ambiental tendrá que llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. Integrar la información relacionada con el desarrollo de actividades de educación y capacitación en materia de su competencia, realizar su seguimiento y reportar sus resultados;</p> <p>II. Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad;</p> <p>III. Establecer un Banco de Información para generar programas de educación ambiental y de acciones tendientes a la defensa del ambiente;</p> <p>IV. Generar información que permita elevar</p>	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTICULO 159 BIS.- La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio. así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p>La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>el nivel de participación ciudadana en especial en los siguientes rubros:</p> <p>a) Manejo de residuos de conformidad con lo señalado en la Ley General para la Prevención y Control Integral de Residuos;</p> <p>b) Uso eficiente del Agua;</p> <p>c) Uso eficiente y ahorro de energía;</p> <p>d) Defensa y cuidado de la biodiversidad y los ecosistemas;</p> <p>e) Defensa, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas, del suelo de conservación, las zonas, áreas de protección ecológica y áreas verdes urbanas;</p> <p>f) Educación para el consumo sustentable;</p> <p>g) Respeto a las medidas que puedan resolver problemas de vialidad y avanzar en el mejoramiento de la calidad del aire; y</p> <p>h) Revalorización y cuidado de los espacios públicos.</p>	---	<p>materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.</p> <p>Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, participarán con la Secretaría en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.</p> <p>ARTICULO 159 BIS 1.- La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p> <p>ARTICULO 159 BIS 2.- La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el Gobierno Federal o los gobiernos locales, o documentos internacionales en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en otros</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
		---	<p>órganos de difusión. Igualmente en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p>ARTICULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.</p> <p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
44	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COMUNICACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE</b></p> <p>ARTÍCULO 44. Dentro del Programa Nacional de Educación Ambiental se formulará una política de comunicación educativa que promueva el desarrollo sustentable que tendrá por objeto garantizar que la participación de la sociedad sea informada y consciente.</p>	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p> <p>ARTICULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>I.- Convocara, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;</p> <p>II.- ... IV;</p> <p>V.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
		---	<p>mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con los Estados y Municipios correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y</p> <p>VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>
45	ARTÍCULO 45. La comunicación educativa para el desarrollo sustentable tendrá como propósito dar a conocer a la población el origen y los efectos de los problemas ambientales que aquejan a su comunidad con el fin de establecer prioridades y llevar a cabo acciones organizadas para su solución, así como, la aplicación de los criterios de sustentabilidad, generando una colectividad informada y consciente que pueda trabajar por el mejoramiento de las condiciones	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	ambientales, la prevención y control de riesgos que pongan o puedan poner en peligro su vida y su salud.	---	---
46	<p>ARTÍCULO 46. Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades que señala la presente Ley.</p> <p>La Secretaría firmará acuerdos y convenios de concertación con medios de comunicación masiva, nacionales e internacionales, y fomentará la divulgación ambiental en temas relacionados con la problemática ambiental, la conservación de ecosistemas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el manejo sustentable de la vida silvestre.</p>	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTICULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>I.- ... II;</p> <p>III.- Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>IV.- ... VI.</p>
47	<p><b>CAPITULO VI</b></p> <p><b>DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p>ARTÍCULO 47. La Secretaría firmará acuerdos y convenios de coordinación con instituciones académicas y</p>	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTICULO 41.- El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	gubernamentales, nacionales e internacionales, y fomentará la investigación y cooperación técnica en temas relacionados con la educación ambiental, problemática ambiental, la conservación de ecosistemas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el manejo sustentable de la vida silvestre.	---	locales, fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.
48	ARTÍCULO 48. La Secretaría promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación media superior y superior, los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y difusión para la formación de especialistas y para la investigación ambiental.	---	<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTÍCULO 39.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales</p> <p>...</p>

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, ordenanzas, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables, a lo establecido en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de las acciones que se desprenden de este ordenamiento, se atenderá a la suficiencia presupuestal que tengan las autoridades responsables de su aplicación, así como a los recursos que asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el ejercicio fiscal correspondiente a su entrada en vigor, así como a las demás disposiciones presupuestales.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría deberá constituir el Órgano desconcertado y el Fondo en materia ambiental, dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en</p>	---	---

N.	PROPUESTA DE CREACIÓN	ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA	LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A EDUCACIÓN AMBIENTAL
	<p>vigor del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. La Federación, en coordinación con las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios, según corresponda, aplicarán lo dispuesto en este ordenamiento en el ámbito local, en aquellas materias cuya competencia no correspondía a dichos órdenes de gobierno antes del entrada en vigor de la presente Ley, hasta en tanto sean expedidos y modificados los ordenamientos señalados en el Artículo Segundo Transitorio.</p> <p>ARTICULO SEXTO. En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias que se deriven del presente decreto, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan.</p>	---	---